



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 3800

C/1572/2025

Montevideo, 8 de diciembre de 2025

Señor Ministro de Desarrollo Social,
profesor Gonzalo Civila López.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por la Representante Nacional Natalia Pigurina.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PARTICULAR

Montevideo, 08 de Diciembre 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Sr. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley N°17673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio de Desarrollo Social con destino al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) el siguiente **pedido de informe**:

VISTO:

La información divulgada por medios locales y fuentes judiciales, que indica que referentes del INAU presentaron denuncia ante la Policía y la Fiscalía al detectar posibles conductas de vulneración hacia dos adolescentes, actualmente residentes en un centro dependiente del organismo.

RESULTANDO:

Que el caso se encuentra a disposición del Juzgado Letrado de Primer Turno de Fray Bentos, el cual dispuso medidas cautelares de prohibición de acercamiento del indagado y ordenó al INAU reforzar las medidas de supervisión y acompañamiento de las adolescentes, lo que confirma que ambas se encuentran bajo la órbita y responsabilidad institucional del INAU.

CONSIDERANDO:

I) Que el Estado uruguayo tiene la obligación de proteger integralmente a niños y adolescentes frente a toda forma de violencia, abuso o explotación, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N.º 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

II) Que este caso evidencia nuevamente graves fallas en los mecanismos de control y prevención dentro de los centros de protección, lo cual ha sido señalado en reiteradas oportunidades en distintos departamentos.

III) Que resulta necesario determinar si se activaron los protocolos correspondientes, si hubo omisiones funcionales y qué acciones concretas se han adoptado para garantizar la seguridad y bienestar de las adolescentes.

Solicito se informe:

- ¿Qué centro o dispositivo del INAU aloja actualmente a las adolescentes involucradas.
- Si dicho centro es de gestión directa o conveniado, y bajo qué dependencia opera (Dirección Departamental, División de Protección, etc.).
- Qué medidas de protección y acompañamiento se implementaron luego de la denuncia.
- Si se realizó evaluación de riesgo institucional y qué resultados arrojó.
- Si existen antecedentes previos de vulneración o salidas no autorizadas en ese centro.
- Qué supervisión o auditoría interna se ha dispuesto sobre la actuación de los responsables del hogar.
- Si se ha brindado asistencia psicológica y jurídica a las adolescentes y sus familias.
- Qué medidas preventivas se adoptarán para evitar la repetición de situaciones similares en otros centros del país.

FUNDAMENTO:

Resulta inaceptable que adolescentes bajo la protección del Estado continúen expuestas a situaciones de abuso o explotación. El INAU debe rendir cuentas con transparencia sobre lo ocurrido, identificar eventuales negligencias institucionales y asegurar que sus dispositivos de protección cumplan efectivamente su cometido.

Sin más, saluda a usted atentamente



Natalia Pigurina
Representante Nacional suplente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 8/12/25	CARPETA N° 1572/25
HORA 17.12	ASUNTO N° 3779
FUNCIONARIO M. PIROTTI	